

# IMPUESTO SOBRE LOS PREMIOS DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO

---

**LEON ASESORES Y ABOGADOS S.L**

info@leonasesores.es

C/Don Ramón de la Cruz nº 91 1ª  
28006 – MADRID



## **GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO ONCE Y CRUZ ROJA**

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, somete a tributación, a través de un **gravamen especial**, los premios pagados correspondientes a sorteos celebrados **a partir del 1 de enero de 2013**, de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y de las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles. Asimismo, se someten a dicho gravamen especial los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de los organismos o entidades españoles anteriormente señalados y que hasta ahora estaban exentos.

El gravamen no resultará de aplicación a los premios derivados de juegos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2013.

El gravamen se exige de forma independiente respecto de cada décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta premiado. **Están exentos del gravamen los premios cuyo importe sea igual o inferior a 2.500 euros**. Los premios superiores tributan respecto de la parte que exceda de 2.500 euros.



---

[www.leonasesores.es](http://www.leonasesores.es)

Teléfono: 91 401 04 32 Fax: 91 401 96 23

Email: [info@leonasesores.es](mailto:info@leonasesores.es)

Actualizado a 3 de enero de 2013

---

## IMPUESTO SOBRE LOS PREMIOS DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO

---

**Los puntos de venta que, de forma voluntaria,** deseen pagar premios por encima de 2.500 euros por apuesta o décimo, **le aplicarán la retención del 20% sobre el importe que exceda de 2.500 euros,** introduciendo todos los datos de la persona que recibe el premio. Si no quiere pagar estos premios, deberá informar que pueden hacerlos efectivos en las entidades de crédito concertadas o en las Delegaciones Comerciales.

En el supuesto de que el premio fuera de titularidad compartida, la cuantía exenta se prorrateará entre los cotitulares en función de la cuota que les corresponda.

La base imponible del gravamen estará formada por el importe del premio que exceda de la cuantía exenta.

La tributación se establece para los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente en los mismos términos que para el IRPF, estos premios estarán siempre sujetos a retención o ingreso a cuenta del IRNR, existiendo la obligación de practicarla aún cuando el premio esté exento en virtud de lo dispuesto en un convenio para evitar la doble imposición que resulte aplicable al contribuyente no residente. Podrán solicitar la devolución que pudiera corresponderles por aplicación de un convenio para evitar la doble imposición internacional